



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00428, frente al Decreto No 047 de 8 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Aldana, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

*“(…) Correspondería a la Sala resolver sobre su admisión o no, sin embargo, encuentra el despacho que mediante auto de dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro del control inmediato de legalidad No 2020-00261, se resolvió no avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No 037 de 20 de marzo de 2020 –sobre el cual el Municipio de Aldana amplía su alcance mediante la expedición del Decreto 047 de 8 de abril de 2020–, por cuanto dicho decreto no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria. En virtud de lo anterior, tampoco se avocará el conocimiento del Decreto No 047 de 8 de abril de 2020; adicionalmente, por cuanto de la lectura del mentado decreto, se observa que la “URGENCIA MANIFIESTA” declarada por el Municipio de Aldana obedeció a la facultad legal prevista en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1992, y no propiamente en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por parte del Gobierno Nacional. En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO.- NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 047 de 8 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Aldana (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (…)”*

Dado en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño